

## RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.

“Por medio de la cual se toma una determinación-amplia plazo”

CM5.08.6905

### “METROCABLE PICACHO- ADICIÓN 3”

#### LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, modificada por la 2080 de 2021, la Resolución Metropolitana N° D 0404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO

1. Que a través de la Resolución Metropolitana N°. S.A 3007 del 30 de octubre de 2019, notificada personalmente el 31 del mismo mes y año, la Entidad en calidad de autoridad ambiental urbana, tal como lo establecen los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 y literal j), del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, le otorgó a la Sociedad EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA –METRO LTDA., un permiso de aprovechamiento forestal para intervenir mediante tala, poda y trasplante, varios individuos, necesario para el desarrollo del proyecto: “METROCABLE EL PICACHO”, ubicado en la Zona Noroccidental, Comunas 5 y 6” del municipio de Medellín, departamento de Antioquia, en los siguientes términos:

**“Artículo 1º.** Otorgar a la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA. – METRO DE MEDELLÍN LTDA., con NIT. 890.923.668-1, representado legalmente por Gerente General el doctor TOMÁS ANDRÉS ELEJALDE ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía 79’475.639, AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS de los individuos que se detallan a continuación, requerida en la construcción del proyecto denominado “METROCABLE EL PICACHO - ADICIÓN 3”, a ejecutar en las Comunas 5 y 6 de la zona Noroccidental del municipio de Medellín, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

6. Resumen de árboles solicitados, tratamiento a autorizar y árboles a establecer como reposición

Tratamiento	Tala	Tala < a 10 cm	Trasplante	Poda	Conservar	Total	Reposición	
							Mínima obligatoria	Medida adicional
Solicitado								
Solicitado	40		16	7	-	63	40	
Autorizado	34	1	18*	9**	1***	63	35	5

*\*Para realizar la actividad de trasplante se deben acoger todas las consideraciones descritas en el ítem denominado "Para la labor de trasplante se debe tener en cuenta".*

*\*\*Para realizar la actividad de poda se deben acoger todas las consideraciones descritas en el ítem denominado "Para la labor de poda y deschuponado se debe tener en cuenta".*

*\*\*\*Se debe instalar la protección o cerramiento perimetral adecuado que permita garantizar la permanencia de los individuos arbóreos y las condiciones fitosanitarias y estructurales. Para aquellos que presentan regular estado se deben realizar actividades de mejoramiento (limpieza, fertilización, ploteo, control fitosanitario, cicatrización).*

**Parágrafo 1.** El plazo de ejecución de la presente autorización es de doce (12) meses contados a partir del día siguiente a la firmeza del presente acto administrativo, prorrogable previa solicitud sólo dos (02) veces por el mismo término otorgado. En caso de no realizar las intervenciones al componente arbóreo en dicho plazo deberá iniciar nuevamente el trámite (...).

2. Que a través del comunicado radicado bajo el N°. 23487 del 11 de septiembre de 2020, la sociedad en estudio, solicitó a la Entidad ampliación de plazo para ejecutar la totalidad de las labores de tala y demás obligaciones establecidas en la Resolución Metropolitana N°. S.A 3007 del 30 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se toman otras determinaciones"- notificada personalmente el 31 del mismo mes y año, cuya petición la sustenta en los siguientes términos:

*"Les solicitamos nos concedan un plazo de ocho (8) meses más, para continuar con el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados en dicha Resolución, que a la fecha no hemos ejecutado debido a que las actividades de aprovechamiento forestal se proyectan hasta el final de las obras e incluso en la etapa de puesta en marcha del sistema. Estas, se van ejecutando según las necesidades del proyecto, con el objetivo de evitar la pérdida de individuos que no se requieran aprovechar, si surgen cambios en los diseños del urbanismo y la operación del sistema".*

3. Que una vez analizada la petición incoada por parte de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA –METRO DE MEDELLÍN LTDA., con NIT. 890.923.668-1, representada legalmente por su Gerente General, el señor TOMÁS ANDRÉS ELEJALDE ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N°.79.475.639, a través de la Resolución Metropolitana N°. S.A 1904 del 30 de septiembre de 2020, notificada electrónicamente el 6 de octubre del mismo año, la Entidad resolvió entre otros que:

**"Artículo 1º.** Ampliar el plazo señalado en el parágrafo 1º, de la Resolución Metropolitana N°. S.A 3007 del 30 de octubre de 2019, notificada personalmente el 31 del mismo mes y año, "Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal...", a la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA –METRO DE MEDELLÍN LTDA., con NIT. 890.923.668-1, representada legalmente por su Gerente General, el señor TOMÁS ANDRÉS ELEJALDE ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N°.79.475.639.

**Parágrafo:** El plazo se amplía en ocho (8) meses más al inicialmente autorizado, el cual se empezará a contar a partir del día siguiente del vencimiento, es decir a partir del 1 de noviembre de 2020.

**Artículo 2°.** Todas las condiciones, requisitos y obligaciones plasmadas en las Resolución Metropolitana N°. S.A 3007 del 30 de octubre de 2019, continúan igual y vigentes. (...)

4. Que nuevamente a través del comunicado recibido y radicado bajo el N°. 15592 del 13 de mayo de 2021, la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA –METRO DE MEDELLÍN LTDA., con NIT. 890.923.668-1, solicitó ampliación de plazo para dar cumplimiento a la Resolución Metropolitana N°. S.A 3007 del 30 de octubre de 2019, notificada personalmente el 31 del mismo mes y año, “Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal...”.
5. Que dicha petición la sustenta en los siguientes términos:

*“(...) Actualmente nos encontramos ejecutando las obras de urbanismo de estaciones y pilonas, por esta razón solicitamos nos concedan un plazo de seis (6) meses más, para continuar con las labores de aprovechamiento forestal de los individuos autorizados en dicha Resolución, ya que a la fecha no hemos ejecutado todas la intervenciones porque se van ejecutando según las necesidades del proyecto de manera puntual, con el objetivo de evitar la pérdida de individuos que no se requieran en caso de que surjan cambios en los diseños (...)”.*

6. Que una vez evaluados los argumentos planteados por parte de la sociedad, se ampliará en un término igual al señalado en la última resolución que amplió dicho plazo, es decir mediante la Resolución Metropolitana N°. S.A 1904 del 30 de septiembre de 2020, notificada electrónicamente el 6 de octubre del mismo año, en ocho (8) meses más, al plazo señalado en el parágrafo 1°, de la Resolución Metropolitana N°. S.A 3007 del 30 de octubre de 2019, notificada personalmente el 31 del mismo mes y año, tal como se señalará en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
7. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
8. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

## RESUELVE

**Artículo 1º.** Ampliar el plazo señalado en el párrafo 1º, de la Resolución Metropolitana N°. S.A 3007 del 30 de octubre de 2019, notificada personalmente el 31 del mismo mes y año, “*Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal...*”, a la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA –METRO DE MEDELLÍN LTDA., con NIT. 890.923.668-1, representada legalmente por su Gerente General, el señor TOMÁS ANDRÉS ELEJALDE ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N°.79.475.639.

**Parágrafo:** El plazo se amplía en ocho (8) meses más al inicialmente autorizado, el cual se empezará a contar a partir del día siguiente del vencimiento del último plazo otorgado a través de la Resolución Metropolitana N°. S.A 1904 del 30 de septiembre de 2020, notificada electrónicamente el 6 de octubre del mismo año, es decir a partir del 7 de junio de 2021.

**Artículo 2º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en “Buscador de normas”, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 3º.** Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA –METRO- LTDA., con el NIT 890.923.668-1, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@metrodemedellin.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@metrodemedellin.gov.co), [accorrea@metrodemedellin.gov.co](mailto:accorrea@metrodemedellin.gov.co); de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por esta misma autoridad nacional a través del Decreto 417 de 2020.

**Parágrafo:** En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**Artículo 4º.** Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico [atencionausuario@metropol.gov.co](mailto:atencionausuario@metropol.gov.co), al cual también se deberá allegar





2021080208436512411495

RESOLUCIONES METROPOLITANAS  
Agosto 02, 2021 8:43  
Radicado 00-001495



Página 5 de 5

por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

**Artículo 5º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>; a costa de la entidad, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la Ley 1712 de 2014; en concordancia con la Resolución Metropolitana N°. D 002854 del 23 de diciembre de 2020 “Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental”.

**Artículo 6º.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, so pena de ser rechazado.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA MONTOYA VELILLA  
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 02/08/2021

CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 04/06/2021

MARIA VICTORIA VÉLEZ DE MOLINA  
Profesional Universitario

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 25/05/2021

Con copia CM5 08 6905/SIM: 1300456/ “Metrocable El Picacho – Adición 3-



Futuro sostenible



@areametropol  
[www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co)

(57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31  
Medellín-Antioquia Colombia